



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI)

RESOLUCIÓN 22/15/01-00

ACTA N° 16/13/10/2022

POR LA CUAL SE RECOMIENDA A LOS MIEMBROS DE MESA RECEPTORAS DE VOTOS, DE LOS COMICIOS DE GRADUADOS DE LA FP-UNA PARA ELEGIR ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNA PERIODO 2022-2025, EL RESPETO A LAS INDICACIONES MENCIONADAS EN EL INCISO F) DEL ART. 195 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO

VISTO Y CONSIDERANDO: El Proceso Electoral para la realización de los Comicios de Graduados 2022 de la FP-UNA.

El Art. 130 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional, el cual establece que los delitos, las faltas electorales y sus sanciones son los establecidos en las disposiciones legales vigentes.

El Art. 73 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción, el cual establece las obligaciones de los miembros de mesa receptora de votos y en el que en su inciso f) se establece textualmente: *Mantener el orden, la libertad, la pureza, y la garantía en el recinto del sufragio y recurrir al TEI en casos de disturbios, falta al respeto a los miembros de la mesa, o cualquier acto o hecho que viole o que pueda constituir una falta o delito electoral establecidos en las disposiciones legales vigentes.*

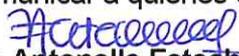
La Ley 4995/13 de Educación Superior.
El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
El Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción.
La Ley 834/96 que establece El Código Electoral Paraguayo.
La modificación del Art. 195 de la Ley 834/96 por la Ley 4260.
Las deliberaciones sobre el tema.

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

Art. 1: Recomendar a los miembros de mesa receptoras de voto, el respeto a las indicaciones mencionadas en el inciso f) del Art. 195 del Código Electoral Paraguayo, el cual establece que en el día de los comicios queda prohibido el ingreso al cuarto oscuro con teléfonos celulares, cámaras fotográficas, filmadoras o cualquier otro aparato capaz de captar o transmitir imágenes que hagan posible vulnerar el secreto del voto.

El que transgreda el inciso f) de este artículo, será sancionado con una multa conforme a lo establecido en el Artículo 332 de este Código, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 278 y 280 del Código Penal para los autores y partícipes de los hechos punibles tipificados en los mismos.

Art. 2: Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Lic. Vivian Antonella Fatecha Melgarejo
Secretaria TEI FP-UNA




Prof. Ing. Derlis Atilio Zárate Bazán
Presidente TEI FP-UNA